

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 25 de octubre de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00546-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de noviembre de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. -BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RODRIGO OSORIO LÓPEZ
RADICADO: 630014003008-2022-00546-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Es necesario que precise el número de cuotas en que fue pactado el crédito consignado en el pagaré No. 00130158699623383783.
2. Teniendo en cuenta que se hace uso de clausula acceleratoria desde el 23 de mayo de 2022, para cobrar la totalidad de la obligación consignada en el pagaré No. 00130158699623383783, debe discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda con las fechas a partir de las cuales se generan intereses y posterior a esto, señale el monto que obedece a capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
3. También se torna necesario, que el demandante explique si durante el término pactado en el pagaré 00130158699623383783 se cobraron cuotas por concepto de capital o el pago solo se generaba por intereses de plazo.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto

teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).

6. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BANCO BBVA COLOMBIA en contra de RODRIGO OSORIO LÓPEZ de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE NOVIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf524f29fcfc9167d3f574f42e93dc1c7ea21f0edbed20cf17bffe11428e965**
Documento generado en 15/11/2022 10:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>